

## Ley de Guías

**-LEY N° 7404.** Sancionada el 08/08/2006. Promulgada el 28/08/2006.  
Publicada en el Boletín Oficial N° 17.457, del 7 de setiembre de 2006.  
El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de LEY

-Modificada por **DECRETO N° 2.070**, del 28 de Agosto de 2006.

-Modificado por **LEY N° 7673.** Sancionada el 26/07/2011. Promulgada el 17/08/2011.

Publicada en el Boletín Oficial N° 18.659, del 26 de agosto de 2011.

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de LEY

**-DECRETO N° 3129**, del 15 de Octubre de 2012

Artículo 1º.- Objeto. A los fines de la presente Ley, se entiende por Guía de Turismo a toda persona física que, en forma remunerativa o gratuita, preste servicios de recepción, acompañamiento, orientación y transmisión de información en materia turística, cultural, histórica, geográfica y ecológica, a personas o grupos de personas, en visitas y/o excursiones en el ámbito de la provincia de Salta.

(Artículo sustituido por art. 1º de la [Ley N° 7.673](#) B.O. 26/8/2011)

**ARTÍCULO 1º del Decreto 3129/12:** (Reglamenta art. 1º). **Objeto:**

Debe entenderse como “*ámbito de la provincia de Salta*”, a todo el territorio provincial.-

Artículo 2º.- Registro Único de Guías de Turismo – Creación. Créase el Registro Único de Guías de Turismo de la provincia de Salta, dependiente del órgano de aplicación de la presente Ley.

Los Guías de Turismo deberán inscribirse en el registro para ejercer su actividad y cumplir con las prescripciones de la presente Ley y su reglamentación.

Los requisitos de inscripción en el Registro y la duración de la inscripción serán fijados por la Autoridad de Aplicación mediante reglamentación.

(Artículo sustituido por art.2º de la [Ley N° 7.673](#) B.O. 26/8/2011)

Artículo. 3º.- Órgano de Aplicación.

La máxima autoridad en materia de turismo del Poder Ejecutivo Provincial es el órgano de aplicación de la presente ley.

Artículo. 4º.- Categorías y Funciones. Los Guías de Turismo para el desarrollo de su actividad deberán inscribirse en alguna de las siguientes categorías:

a) Guía Provincial: Es el que desarrolla sus actividades en todo el territorio de la provincia de Salta.

b) Guía Local: Es el que desarrolla sus actividades dentro de una región turística determinada.

c) Guía – Conductor: Es la persona que tiene a su cargo, simultáneamente, la labor de guía de contingentes de turistas y la conducción de vehículos de pequeño y mediano porte habilitados por la Autoridad de Aplicación para la prestación del servicio, debiendo encontrarse inscripto en la categoría de guía provincial o local indistintamente.

## Ley de Guías

Queda a cargo de la Autoridad de Aplicación la responsabilidad del estricto cumplimiento de las normativas vigentes.

(Artículo sustituido por art.3° de la [Ley N°7.673](#) B.O. 26/8/2011)

Artículo. 5º.- Requisitos. Son requisitos para la inscripción en el Registro:

- a) Ser argentino nativo, por opción o naturalizado; o extranjero con más de dos años de residencia en la Provincia.
- b) Presentar título habilitante de Guía de Turismo, expedido por un organismo con reconocimiento oficial, nacional y/o provincial.
- c) En caso de título extranjero, es necesario acreditar homologación expedida por el Ministerio de Educación.
- d) Los interesados en acceder a la inscripción deben expresarse correctamente en idioma castellano.
- e) Ser mayor de 18 años de edad.
- f) Certificado de antecedentes policiales y penales expedido por la Policía de la Provincia.
- g) Constancia de curso de primeros auxilios impartidos por institución calificada en la materia y avalada por autoridad competente”.

(Artículo sustituido por art.4° de la [Ley N°7.673](#) B.O. 26/8/2011)

**ARTÍCULO 2º del Decreto 3129/12:** (Reglamenta art. 5º). **Requisitos:**

Para la inscripción en el Registro Único de Guías de Turismo, los interesados deberán confeccionar el formulario de inscripción, cuyo formato se adjunta y forma parte del presente reglamento, acompañando en tal oportunidad la documentación exigida por el Art. 5 de la ley 7404 (mod., por ley 7673) con las siguientes aclaraciones:

- a) Copia legalizada del título habilitante de Guía de Turismo, expedido por un organismo con reconocimiento oficial, nacional y/o provincial.-

Se entiende por título habilitante de Guía de Turismo aquel que acredite formación específica para desempeñarse en dicha actividad mediante título extendido en carreras de nivel superior, universitario o “no universitario” de gestión estatal o privada, reconocidos por el Ministerio de Educación de la Nación y/o el Ministerio de Educación de la Provincia de Salta;

- b) En el caso de título extranjero, copia legalizada del mismo homologada por autoridad competente.

En el caso de título extranjero emitido por países integrantes del MERCOSUR, copia legalizada de reválida emitida por la Dirección de Validez Nacional de Títulos y Estudios del Ministerio de Educación de la Nación.

Para el resto de los países que no integren el MERCOSUR, contar con el apostillado de la HAYA, trámite a realizar en el Consulado de origen.

- c) Acreditación de especialización e idioma, en caso de corresponder.
- d) La constancia de curso de primeros auxilios, impartida por institución calificada en la materia y avalada por autoridad competente, no deberá poseer una antigüedad superior a los dos años a la fecha de solicitud de inscripción.
- e) Dos fotografías a color tamaño carnet.

Artículo. 6º.- Acreditación.

## Ley de Guías

El órgano de aplicación debe otorgar a los inscriptos en el Registro, una credencial de portación obligatoria cuyo contenido, vigencia y condiciones de renovación, serán establecidos en la reglamentación de la presente.

**ARTÍCULO 3º del Decreto 3129/12:** (Reglamenta el art. 6).- **Acreditación:**

La credencial de Guía de Turismo deberá incluir la información siguiente:

- a) Nombres y apellidos completos.
- b) Número de Documento Nacional de Identidad o número de pasaporte, en caso de corresponder.
- c) Foto del guía.
- d) Número de Licencia
- e) Indicación de categoría de guía.
- f) Fecha de expedición del carnet.
- g) Fecha de caducidad del carnet.
- h) Firma de funcionario competente de la autoridad de aplicación, con rango no menor a Director.
- i) Idiomas.

La credencial tendrá una vigencia de tres años.

Para la renovación de la credencial, el Guía de Turismo deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación, constancia actualizada de:

- a) Certificado de antecedentes policiales y penales expedidos por la Policía de la Provincia de Salta.
- b) Los cursos de actualización obligatorios, que oportunamente defina la autoridad competente.
- c) Toda otra documentación que la autoridad de aplicación considere oportuno solicitar.

Artículo. 7º.- Excepciones.

Quedan exceptuados de la inscripción en el Registro:

- a) Las personas que de manera ocasional acompañan alumnos de los distintos niveles educacionales, a los atractivos naturales o culturales de interés, a quienes no corresponde la percepción de retribución adicional por los servicios de guiada.
- b) Las actividades desarrolladas por los empleados de museos, archivos, bibliotecas o establecimientos análogos, que faciliten al público asistente a los mismos, información relativa a aquéllos como objeto principal de su trabajo, siempre que no perciban remuneración específica por esta actividad.

Artículo. 8º.- Guías de Turismo - Derechos.

Los museos, exposiciones, ferias, bibliotecas y otras instituciones de interés turístico dependientes del Gobierno de la Provincia, deben permitir el ingreso a los guías de turismo en forma gratuita con la sola presentación de la credencial a la que se hace referencia en el artículo 6º.

Artículo. 9º.- Guías de Turismo – Obligaciones. Son obligaciones de los Guías de Turismo:

- a) La exhibición de la credencial en vigencia.

## Ley de Guías

- b) Suministrar información amplia, veraz y objetiva sobre el patrimonio o atractivo turísticos, así como impedir y denunciar las acciones que deterioren o destruyan los mismos.
- c) Cumplir el programa de visitas establecido.
- d) Prestar sus servicios con eficacia, capacidad y diligencia, observando una conducta ética, priorizando en todos los casos la protección de la vida humana y la conservación del patrimonio turístico provincial.
- e) Comparecer ante el organismo de aplicación en los plazos que éste establezca, prestando su colaboración y asistencia.
- f) Comunicar de manera inmediata a la Autoridad de Aplicación en caso de advertir infracción a la normativa turística.
- g) No inducir a los turistas a comprar artículos en determinados comercios.
- h) No solicitar a los turistas retribuciones especiales y/o fuera de las convenidas en la contratación del servicio.
- i) Informar por escrito a la Autoridad de Aplicación la decisión de cesar en la actividad.

(Artículo sustituido por art.5° de la [Ley N°7.673](#) B.O. 26/8/2011)

### Artículo. 10°.- Los Operadores y Prestadores de Servicios Turísticos - Obligaciones.

Los operadores y prestadores de servicios turísticos que desempeñen su actividad en el ámbito de la Provincia y ofrezcan servicios de visitas guiadas, deberán contratar para el ejercicio de dicha actividad a los Guías de Turismo inscriptos en el registro.

En caso de incumplimiento reiterado a lo dispuesto en este artículo, se aplicará a la infractora la suspensión temporaria o revocación definitiva del permiso para desarrollar sus tareas en el ámbito provincial, según lo establezca la reglamentación.

(Vetada la palabra: "... reiterado..."; por Artículo por art. 1° del [Decreto N° 2.070](#); B.O. 28/8/2006) 10, segundo párrafo:

Art. 11.- (Artículo vetado íntegramente por art.1° del [Decreto N°2.070](#) B.O. 28/8/2006)

### Artículo. 12°.- Derechos del Usuario.

Son derechos del usuario de los servicios de Guía de Turismo:

- a) Recibir en todo momento información objetiva, amplia y veraz.
- b) Exigir a la persona física que ejerce la actividad de guía y/o a la persona jurídica con la que contrate sus servicios, el programa detallado de la visita, el idioma en el que se desarrollará, su duración y su precio total con anterioridad a la contratación del servicio.
- c) Ser asistido en caso de peligro y/u otra situación que atente contra su integridad.

Artículo. 13°.- Sanciones. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley para los Guías de Turismo y para los Operadores y Prestadores de Servicios Turísticos, así como la infracción a los derechos del usuario, darán lugar a la aplicación de las siguientes sanciones, graduadas conforme a la naturaleza de la infracción:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa.
- c) Suspensión.
- d) Inhabilitación.

## Ley de Guías

En caso de reincidencia, el órgano de aplicación podrá aplicar la inhabilitación permanente para inscribirse en el Registro Único de Guías de Turismo de la provincia de Salta.

El régimen económico y punitivo de aplicación de las sanciones será el determinado por la reglamentación de la presente Ley, quedando facultada la Autoridad de Aplicación a tal efecto.

(Artículo sustituido por art. 6° de la [Ley N°7.673](#) B.O. 26/8/2011)

### **ARTÍCULO 4º del Decreto 3129/12:** (Reglamenta el art. 13).- **Sanciones:**

Radificada la denuncia ante la Autoridad de Aplicación o constatado de oficio el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley 7404, se procederá a correr traslado de la misma al Guía de Turismo y/o al operador y prestador de servicios turísticos involucrados, para que en un plazo de tres días hábiles realice/n su descargo y ofrezca/n la prueba de que intente valerse. La prueba ofrecida deberá producirse en un plazo de diez días hábiles, pudiendo durante dicho plazo dictar la Autoridad de Aplicación las medidas para mejor proveer que estime pertinentes.

Las multas representarán el equivalente entre 5 (cinco) y 20 (veinte) veces el valor de la tarifa informada por la Asociación Salteña de Agencias de Turismo para circuitos de city tours en la ciudad de Salta. Para la graduación de las mismas se considerará la naturaleza y gravedad de la infracción, como así también las circunstancias atenuantes y agravantes relacionadas al hecho y a los infractores.

### Artículo. 14º.- Recursos.

Los gastos que demanden el cumplimiento de la presente, serán imputados a la partida asignada al órgano de aplicación en el Presupuesto General de la Provincia.

### Artículo. 15º.- Procedimiento Sancionatorio. Será de aplicación el procedimiento previsto en la Ley Provincial 5348, Títulos V y VI.

(Artículo sustituido por art. 7° de la [Ley N°7.673](#) B.O. 26/8/2011)

Artículo. 16º.- Capacitación. La Autoridad de Aplicación podrá establecer acciones formales de perfeccionamiento y actualización profesional. A tal efecto, la Autoridad de Aplicación dispondrá de un calendario de acciones de formación que será comunicado a los Guías de Turismo.

(Artículo sustituido por art. 8° de la [Ley N°7.673](#) B.O. 26/8/2011)

Artículo. 17º.- Desarrollo de la actividad. Los Guías de Turismo pueden desarrollar su actividad en carácter de dependientes y/o en ejercicio de la profesión liberal.

(Artículo incorporado por art. 9° de la [Ley N°7.673](#) B.O. 26/8/2011)

Artículo. 18º.- Cláusula Transitoria – Idóneos. Por única vez se autoriza la inscripción en el Registro a aquellas personas que careciendo de título habilitante de Guía de Turismo acrediten una experiencia en el ejercicio de la actividad superior a los dos (2) años y por un plazo que no exceda los doce (12) meses de reglamentada la presente, debiendo cumplir los requisitos que determine la reglamentación de la presente.

Además se implementará una evaluación teórico – práctica a cargo de una junta evaluadora, integrada de la forma que lo establezca la reglamentación.

## Ley de Guías

Los requisitos de inscripción y examen serán reglamentados por la Autoridad de Aplicación.

*(Artículo incorporado por art. 10° de la [Ley N°7.673](#) B.O. 26/8/2011)*

**ARTÍCULO 5° del Decreto 3129/12:** (Reglamenta el art. 18).- **Cláusula Transitoria – Idóneos:**

A fin de dar cumplimiento a lo establecido por el primer párrafo del Art. 18 de la Ley 7404 y su modificatoria, los interesados deberán acreditar la experiencia requerida mediante una Declaración Jurada (según el Formato que se acompaña y que forma parte de la presente Reglamentación) y/o Certificado de Trabajo y/o Constancia expedida por una agencia de viajes.

La Inscripción en el Registro Único de Guías de Turismo tendrá una vigencia de un año, fijándose durante ese plazo dos turnos de examen, comunicados de manera fehaciente con una antelación no menor a 10 (diez) días a la fecha de la evaluación. A los efectos de rendir el examen teórico, la Autoridad de Aplicación proporcionará a los interesados una cartilla de contenidos básicos para la formación de Guía de Turismo. Aprobado el examen obtendrán la inscripción definitiva en el Registro y la emisión de la credencial correspondiente.